



Cartagena de Indias D. T. y C., dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Reparación directa
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00080-00
Demandante	José Guillermo Vargas Puerta y otros
Demandado	Hospital Universitario del Caribe, Dr. Arnulfo Torres Guerrero, Cindy Caro y otros (llamados en garantía)
Asunto	Designar perito
Auto sustanciación No.	137

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial de 25 de noviembre de 2021 se decretó, entre otras pruebas, un dictamen pericial valoración de secuelas físicas producidas al señor JOSE GUILLERMO VARGAS PUERTA. Inicialmente fue designado por insistencia de la apoderada de la parte demandante, el Instituto de Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y a quien se le ofició señalando que no podía realizar el dictamen por considerar que se trataba de una responsabilidad médica y no tenía tampoco profesional en otorrinolaringología en su planta de personal global, y hace la sugerencia de acudir a otro tipo de instituciones.

En sesión de audiencia de pruebas celebrada el 19 de mayo de 2022, el despacho decidió acudir a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología- ACORL para la práctica del dictamen pericial a fin de establecer valoración de secuelas físicas producidas al señor GUILLERMO VARGAS PUERTA, en razón a la práctica de la intervención quirúrgica MASTOIDECTOMIA SIMPLE DERECHA, TIMPANOPLASTIA DERECHA e INJERTO DEL NERVIO AURICULAR DERECHO, realizada el 17 de noviembre de 2011, en la ESE Hospital Universitario del Caribe.

Igualmente, se dispuso que la nueva fecha se establecería mediante auto escrito para la práctica de las pruebas faltantes.

Lo anterior, porque en la actualidad dentro de la lista de auxiliares de la justicia no se cuenta con médico especialista en otorrinolaringología, y en aras de seguir adelante con el trámite del presente proceso, se solicitará la colaboración con la administración de justicia que es un deber constitucional en los términos del numeral séptimo del artículo 95 C.P. y se designa Asociación Colombiana de Otorrinolaringología- ACORL, calle 123 No. 7-07, Of. 608, de Bogotá, gerente@acorl.org.co para que a través de profesional especialista en otorrinolaringología dictamen pericial dentro del presente asunto como fue





ordenado y con el objeto ya señalado. Se advierte que la persona a valorar se encuentra en Cartagena, para que se designe un especialista de la seccional de la Costa Caribe.

Una vez dicha entidad manifieste su aceptación se procederá a señalar nueva fecha para la práctica de las pruebas que hacen falta y la contradicción de los dictámenes.

Tal dictamen deberá ser allegado en un término no mayor de diez (10) días, advirtiéndole que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del mismo conforme al art. 220 del C. de P.A. y de lo C. A., fecha que se señalará una vez sea manifestada la aceptación y designado el mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- Designar a la Asociación Colombiana de Otorrinolaringología- ACORL para la práctica del dictamen pericial a fin de establecer valoración de secuelas físicas producidas al señor GUILLERMO VARGAS PUERTA, en razón a la práctica de la intervención quirúrgica MASTOIDECTOMIA SIMPLE DERECHA, TIMPANOPLASTIA DERECHA e INJERTO DEL NERVIO AURICULAR DERECHO, realizada el 17 de noviembre de 2011, en la ESE Hospital Universitario del Caribe.

De manera que se solicita su colaboración con la administración de justicia, y recordar el deber constitucional del artículo 95-7, para que designe un médico especialista en otorrinolaringología, con sede en Costa Caribe.

De aceptar la designación deberá comunicarlo al Despacho y el dictamen deberá ser allegado en un término no mayor de diez (10) días, advirtiéndole que el profesional designado deberá concurrir a la audiencia a la sustentación del mismo conforme al art. 220 del C. de P.A. y de lo C. A.

SEGUNDO.- Por secretaria librese la comunicación respetiva al correo: gerente@acorl.org.co.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia para la sustentación del dictamen pericial y la práctica de las demás pruebas que hacen falta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ





Firmado Por:

**Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b409bf3b3b1c41036168814f74087263af63b7ae44d6cc5a350a7dd3f45d536

Documento generado en 02/06/2022 02:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SCS7811-19